



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., miércoles veintitrés (23) de marzo de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-785-00**

Hora de la audiencia: 2:30 P.M.

Demandante: CARMEN AMALIA CAMACHO SANABRIA

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

A.F.P. COLFONDOS S.A. Y

A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante la cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado de la demandante: Dr. LUIS FELIPE MUNARH RUBIO (oficinamunarth@icloud.com)

Apoderado de Colpensiones: Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ (abogado29.agabogados@gmail.com)

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. NATALIA CARRASCO BOSHELL (ncarrasco@godoycordoba.com)

Apoderado Colfondos S.A.: Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA (jbuitrago@bp-abogados.com)

Apoderado Protección S.A.: Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA (gladys.zuluaga@proteccion.com.co)

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

Nota de audiencia: Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, Dra. NATALIA CARRASCO BOSHELL en calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR, Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, en calidad de apoderado judicial de la demandada COLFONDOS y a la Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA en calidad de apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN, de acuerdo a los poderes aportados a través de correo electrónico y que reposan en el expediente digital.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACIÓN

Sin ánimo conciliatorio por parte de los Representantes Legales de las demandadas, por lo que se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Notificados en estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (fl. 162 del expediente digital).

- Documentales aportadas con la demanda.
- Interrogatorio de parte.

DEMANDADA COLFONDOS (fl. 199 a 200 del expediente digital).

- Documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte.

DEMANDADA COLPENSIONES. (fl. 131 del expediente digital).

- Documentales aportados con la contestación de la demanda (Expediente administrativo).

DEMANDADA PORVENIR (fl. 259 del expediente digital).

- Documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte.

DEMANDADA PROTECCIÓN (fl. 288 del expediente digital).

- Documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- Interrogatorio de parte.

PRACTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

- A la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere la señora **CARMEN AMALIA CAMACHO SANABRIA** identificada con la C.C. No. **51.786.907**, ante la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, (antes Colmena S.A.) el día 16 de julio de 1996, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLFONDOS** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **CARMEN AMALIA CAMACHO SANABRIA**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTA: SIN CONDENAS en costas.

QUINTA: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota en audiencia: El apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES** interpone recurso de apelación en contra del presente fallo.

Nota en audiencia: El despacho concede el recurso de apelación, ordena remitir al Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presente audiencia se realizó de manera virtual se dispone compartir en pantalla el acta, para que sea leída por las partes; quienes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitirá a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO